

SE SUSCRIBE.



EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9, Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 18 de Abril de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en to-

dos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas, dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Abril de 1876. — El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 20 de Abril de 1876.)

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1876. — El Director general, Joaquin Maldonado

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 14.

El Ilmo. Sr. Subsecretario general

del Ministerio de Ultramar con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo manifestado el Gobernador General de la Isla de Cuba que son las más de las veces inútiles los esfuerzos que hace para conseguir la detención de los quintos reclamados á su autoridad por lo incompletas de las noticias que remiten los Ayuntamientos. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se les haga saber que siempre que tengan que reclamar un mozo, consignen sus verdaderos nombres y apellidos, los de sus padres, el número que les cupo en el sorteo y el reemplazo á que pertenezcan, expresando fijamente el punto de su residencia y todas aquellas medidas que les dicte su celo en bien de tan importante servicio. De Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar lo digo á V. S. para su noticia y demás efectos.

Lo que he dispuesto se haga público á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan exactamente cuanto se interesa en la presente.

Guadalajara 22 de Abril de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 15.

Vigilancia.

Por el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, provincia de Madrid, se participa á este Gobierno que la noche del 7 al 8 de los corrientes, y desde la Cárcel de Chapinería, se fugaron los rematados Rufino Ballesteros Cáceres (a) Moreno y Julian Gomez Vega, que procedentes del Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, eran conducidos para ex-

tinguir sus condenas de 9 y 7 años respectivamente en el penal á que habian sido destinados; en su consecuencia, prevengo á todos los individuos del cuerpo de orden público, de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan por todos los medios que les sugiere su celo á averiguar el paradero de los mismos, poniéndolos en su caso á mi disposición con las seguridades correspondientes.

Guadalajara 22 de Abril de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano,

Señas de los fugados.

El primero de estatura regular, bastante grueso, viste pantalon de verano viejo y remandado por la parte trasera y calzado de alpargatas blancas cerradas.

El segundo bastante mas alto, buena presencia, de unos 26 años y tiene en la cara una manchita encarnada; viste chaqueton de pana negra, ribeteado del mismo color, calzado como el anterior.

Relacion de los Ayuntamientos que han entregado en este Gobierno cantidades con destino á la formación de un fondo nacional, con que atender en su día y en la forma y modo que se acuerde á los inutilizados en campaña á los huérfanos y viudas de los que en ella han muerto gloriosamente.

Table with names and amounts: Atienza... 50, Azuqueca... 26 50, Aguilar de Anguita... 10.

	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
Alboreca.....	5	»	Pálmaces de Jadraque.....	5	»
Albalate de Zorita.....	33	75	Pioz.....	50	»
Alóndiga.....	30	»	Ronera.....	80	»
Atance (El).....	5	50	Torre del Burgo.....	10	»
Anehuela del Pedregal.....	25	»	Torre del Burgo.....	7	»
Bañuelos.....	8	»	Tamajon.....	30	»
Brihuega.....	70	»	Usanos.....	29	»
Cabanillas.....	10	»	Villar de Cobeta.....	10	»
Codes.....	5	»	Viñuelas.....	25	»
Cordunte.....	8	50	Viana de Jadraque.....	2	50
Cendejas del Medio.....	10	»	Valdeavellano.....	18	50
Fuentelahiguera.....	11	»			
Guadalajara.....	750	»	SUMA.....	1.544	25
Garbajosa.....	5	»			
Henche.....	5	50			
Iriepal.....	25	»			
Mirairio.....	25	»			
Miranchon.....	100	»			
Mazarete.....	25	»			
Labros.....	12	50			
Luzon.....	21	»			

(Se continuará.)
Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los Ayuntamientos referidos y demás personas que han contribuido para tan benéfico objeto.
Guadalajara 19 de Abril de 1876.
El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de Guadalajara.—
Ejercicio del presupuesto de 1872 á 1873.—Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873.

CUENTA GENERAL.

Cuenta general documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, que yo D. Julio Benito Chavarri, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos setenta y dos á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA ADICIONAL, á saber:

CARGO.

	Pesetas.	Céntimos
Primeramente son cargo ciento veinticuatro mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de Cargo y acreditan los cuatrocientos cincuenta cargárenos que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:		
Por productos de las rentas y censos de la provincia, según relacion núm. 1.		
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, según id. núm. 2.		
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 3.		
Por id. de reparto municipal, según id. núm. 4.		
Por id. del recargo sobre la sal comun, según id. núm. 5.		
Por id. del ramo de Instruccion pública, según id. núm. 6.		
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 7.		
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, y la de, según idem núm. 8.		
Por id. de arbitrios especiales según id. núm. 9.		
Por id. de recargos extraordinarios, según id. núm. 10.		
Por id. de empréstitos, según id. núm. 11.	132.750	55
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 12.		
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según id. núm. 13.		
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 14.		
Por id. de reintegros, según id. núm. 15.		
Son más cargo ocho mil doscientas cinco pesetas noventa céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1872 el ejercicio del presupuesto anterior de 1871 á 1872, según aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Enero del año último, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 16.		
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 17.	85.515	»
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1871 á 1872 para nivelar las cuentas de éste en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, según relacion núm. 18.	68.375	80
TOTAL CARGO.....	286.641	35

Son data doscientas cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos, satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las veintidos relaciones de data y acreditan los ciento noventa y seis libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Peset. cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, según relacion núm. 1	24.224	82	4.175
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion núm. 2.	1.833	26	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 3.	1.833	26	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relacion núm. 4.	3.951	17	»
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7.	»	3.414	05
Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8.	»	419	50
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial, según relacion núm. 9.	»	9.498	»
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relacion núm. 10.	»	586	50
Idem por id. de calamidades públicas, según relacion núm. 11.	»	325	»
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12.	458	26	»
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion núm. 17.	92	»	92
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en Real decreto de 16 de Julio de 1862, según relacion núm. 18.	»	51	50
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, según relacion núm. 21.	2.083	30	250
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 22.	26.576	»	1.927
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion número 23.	8.822	88	680
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion número 24.	1.355	49	»
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	4.797	»	14.679
Idem por id. de las Casas de Expositos, según relacion núm. 28.	20.906	77	17.378
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.	»	»	01
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion número 31.	»	3.234	99
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho las por cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion número 36.	»	279	»
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior, pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872, según relacion núm. 37.	»	1.108	50
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38.	»	18.725	83
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, en todo el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 40.	»	85.515	»
TOTAL DATA.....	96.934	21	76.733
			259.182
			47

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Cuenta del ejercicio del presupuesto de 1872 á 1873.

ESTADO que manifiesta, clasificados segun los artículos del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1872 á 1873, los ingresos calculados en dicho presupuesto; los de que me hago cargo en la cuenta del propio ejercicio, que como Vicepresidente, Ordenador de pagos de la provincia formo con esta fecha para los efectos que previene la ley, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecucion de la de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

Table with columns: ARTICULOS, INGRESOS, RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO, DIFERENCIAS. Sub-sections include PRIMERA SECCION.-INGRESOS ORDINARIOS, SEGUNDA SECCION.-EXTRAORDINARIOS, TERCERA SECCION.-INGRESOS ADICIONALES, and ANTICIPOS.

Table with columns: ARTICULOS, GASTOS, SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO, DIFERENCIAS. Sub-sections include PRIMERA SECCION.-GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I.-Administracion provincial, and CAPITULO II.-Servicios generales.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º... Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos. Material para estas obras.....

500 »	458 26	41 66	499 92	» 08	»
1.000 »	»	52 50	52 50	947 50	»

CAPITULO IV.—Cargas.

2.º... Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....
3.º... Para pago de los intereses y amortizacion del empréstito de quinientas mil pesetas, aprobado por la Superioridad en 16 de Julio de 1862.....
5.º... Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....

182 50	92 »	92 50	184 50	»	»
46.250 »	51 50	»	51 50	46.198 50	»
8 000 »	»	»	»	8.000 »	»

CAPITULO V.—Instruccion pública.

1.º... Junta provincial.....
2.º... Instituto de segunda enseñanza.....
3.º... Escuelas normales..... { De Maestros...
4.º... Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... { De Maestras.....

2.875 »	2.333 30	541 66	2.874 96	» 04	»
38.775 »	28.503 63	5 436 48	33.940 11	4.834 89	»
8.725 »	7.878 32	846 68	8 725 »	»	»
1.625 »	1.655 »	»	1.625 »	»	»
2.000 »	1.355 49	333 32	1.688 81	311 19	»

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º... Estancias de dementes.....
2.º... Hospitales.....
3.º... Casas de Misericordia.....
4.º... Casas de Expósitos.....
5.º... Casas de Maternidad.....
6.º... Casas de Huérfanos y Desamparados.....

12.000 »	»	»	»	12.000 »	»
64.940 37	19.476 31	12.196 82	31.673 13	33.267 24	»
120.362 57	38.284 78	28.414 10	66.698 88	53.663 69	»
»	»	»	»	»	»

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Unico... Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....

12.000 »	3.284 99	1.879 75	5.114 74	6.885 26	»
----------	----------	----------	----------	----------	---

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º... Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

8.683 24	»	8.561 37	8.561 37	121 87	»
----------	---	----------	----------	--------	---

CAPITULO III.—Obras diversas.

Unico... Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....

5.097 62	»	»	»	5.097 62	»
----------	---	---	---	----------	---

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Unico... Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....

1.550 »	279 »	»	279 »	1.271 »	»
---------	-------	---	-------	---------	---

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º... Resultas del presupuesto anterior.....
2.º... Idem de años precedentes.....

74.173 50	1.108 50	2.526 50	3.635 »	70.538 50	»
120.640 59	18.725 83	7.505 32	26.231 15	94.409 44	»

Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año corriente en los seis primeros meses de su ejercicio.....

»	»	59.401 68	59.401 68	»	59.401 68
---	---	-----------	-----------	---	-----------

TOTAL GENERAL.....	610.669 89	173.667 47	131.775 54	305.443 01	364.630 56	59.403 68
--------------------	------------	------------	------------	------------	------------	-----------

RESUMEN.

	PESET.	CENT.
Ingresos calculados en el presupuesto de 1872 á 1873.....	933 539 24	
Recaudado de mas en los ingresos del mismo.....	1.542 »	
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	7.412 64	
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en los seis primeros meses de su ejercicio.....	68.375 80	
TOTAL.....	1.010.869 68	

Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1872 á 1873.....	246.041 33	} 946.446 26
Recaudado de menos en los ingresos del mismo.....	700.404 93	
Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año económico corriente en los seis primeros meses del ejercicio del mismo.....	59.401 68	} 1.005.847 94
Existencia en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.....	5.021 74	

Guadalajara 31 de Enero de 1874.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURÍA.

MEMORIA que se acompaña á la cuenta de presupuesto de 1872 á 1873, en cumplimiento de lo que dispone el art. 164 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de la misma fecha, en la cual se explican las causas de las diferencias que resultan de más y de menos, tanto en los gastos como en los ingresos, con relacion á lo consignado y que se detallan por capitulos y articulos en el estado demostrativo que va unido á la referida cuenta, á saber:

GASTOS.

Satisfecho de menos.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Peset.	Cénts.
1.º	1.º	1.º	9.000 06	céntimos en indemnizacion de los Sres. Diputa-

dos de la Comision provincial consisten: 1.º en haber renunciado á favor de la provincia el señor D. Gregorio Garcia Martinez, al percibo de la que le correspondia en los meses de Julio á Octubre de 1872 inclusives y que importan 833 pesetas 32 céntimos, al respecto de 2.500 anuales; 2.º en que por acuerdo de la Exema. Diputacion se fijó desde 1.º de Noviembre del mismo año la indemnizacion de 250 pesetas tambien anuales para los cinco Sres. Diputados que constituyen aquella, y la cual en los ocho meses restantes del ejercicio del presupuesto, ó sea hasta 30 de Junio de 1873, solo asciende á 166 pesetas 66 céntimos, resultando en su consecuencia como economia en dicho periodo 8.166 pesetas 74 céntimos que unidas á las 837 pesetas 33 céntimos ya expresadas, forman el total que por este concepto figuran. céntimos en sueldos de empleados de Secretaria de la Exema. Diputacion, procede de las vacantes ocurridas durante el año económico y alteraciones hechas en el mismo, en la plantilla del personal, y cuyas causas han producido la economia de aquella suma.

1.º	1.º	1.º	1.293 23
-----	-----	-----	----------

Seccion. Capitulo. Articulo. Peset. Cént.

1.ª	1.º	1.º	75	en material para la Secretaria, Contaduria y Depositaria de la Exema. Diputacion, es igual suma economizada en la consignacion de 500 pesetas para la segunda dependencia de aquellas tres, por no haber sido necesaria su totalidad
1.ª	1.º	2.º	0 08	céntimos en sueldo del Depositario provincial proceden del resultado de operaciones al abonar mensualmente sus haberes.
1.ª	1.º	3.º	0 08	centimos en sueldo del Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, consiste en la misma causa que el anterior.
1.ª	1.º	4.º	173 84	céntimos en el de Arquitecto-Director de caminos, Delineante y Porta-miras reconocen por causa el no haber provisto el último de dichos cargos hasta dos meses despues de empezar el año económico, ó sea 1.º de Setiembre de 1872, y en haber estado vacante el mismo destino por renuncia de D. Juan Arche que la servia, desde 26 de Noviembre siguiente á fin de Enero de 1873.
1.ª	2.º	1.º	1.622 95	céntimos en servicio de quintas para el reemplazo de 1872, es igual cantidad invertida de menos por no haber sido necesario el total crédito consignado en el presupuesto.
1.ª	2.º	2.º	5.580 50	céntimos en servicio de bagajes proceden: en haberse quedado adeudando al terminar definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1872 á 73, la cantidad de 1.147 pesetas y 2.º en haberse economizado por no ser necesarias 4.433 pesetas 50 céntimos restantes.
1.ª	2.º	3.º	1.502	en impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia, es la propia cantidad fijada de menos para el tipo de la subasta.
1.ª	2.º	4.º	31	en elecciones de Diputados consiste en no haber sido necesario todo el crédito consignado.
1.ª	2.º	5.º	7.175	en calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, depende de la propia eventualidad de este servicio general.
1.ª	3.º	1.º	0 08	céntimos en personal de carreteras provinciales, procede del resultado de operaciones al abonar sus haberes mensualmente al Peon-caminero de las carreteras provinciales, prestando el servicio en la de Marchamalo á Usanos.
1.ª	3.º	1.º	947 50	céntimos en material para la reparacion de carreteras provinciales, es igual cantidad invertida de menos de las 1.000 pesetas consignadas para dicho gasto.
1.ª	4.º	3.º	46.198 50	céntimos en intereses y amortizacion del empréstito, dependen: 1.º de haberse quedado adeudando á los Sres. Bayo y Compañia, representante de los accionistas 46.010 pesetas de los semestres de 15 de Diciembre de 1872 y 15 de Junio de 1873; y 2.º, en resultar como economia la 188.50 céntimos restantes por no llegar al valor de una accion.
1.ª	4.º	único.	8.000	en deudas reconocidas, es igual suma que por préstamo reintegrable y sin intereses, se debe á los fondos del hospital de pobres contiguo á los baños minerales de Carlos III en Trillo, además de las 75 000 que figuran tambien como débito en resultados de ejercicios cerrados de años anteriores; y cuyas cantidades fueron para atenciones de la provincia en 1868-69, 1869-70 y 1872-73
1.ª	5.º	1.º	0 04	céntimos en Junta de Instruccion pública depende del resultado de las operaciones al abonar mensualmente sus haberes al Secretario.
1.ª	5.º	2.º	4.834 89	céntimos en Instituto de segunda enseñanza es igual cantidad economizada en esta forma: 3.000 pesetas por supresion de la vacante de cátedrático de Geografía é Historia, y cuyas clases las sirven gratuitamente los demás Profesores: 52 pesetas y 16 céntimos por vacante en la clase de dibujo; 60.36 36 en empleados y dependientes, por el premio de recaudacion y 1.722 con 37 céntimos restantes en economias del material de Secretaria y Cátedras.
1.ª	5.º	4.º	311 19	céntimos en sueldo de Inspector de escuelas consiste, en haber sido trasladado á otra provincia, el que desempeñaba aquel cargo, y no haberse presentado el nombrado para reemplazarle hasta que en virtud de considerar la plaza vacante, fué nuevamente nombrado para ella, el mismo que anteriormente la servia.
1.ª	6.º	1.º	12 000	en estancias de dementes pobres de esta provincia las constituyen: 1.º-10 575 peset. 25 cént. que en el presente ejercicio han devengado por aquel concepto los Hospitales de Zaragoza, Valladolid y Toledo, y no han sido satisfechas por falta de fondos; y 2.º-en haber sido necesarias las 1.424 y 75 céntimos restantes, y por lo tanto economizadas.
1.ª	6.º	2.º	33.267 24	céntimos en Hospital civil deuen su origen: 1.º-En no haberse podido satisfacerse por falta de fondos 5.691 pesetas y 33 céntimos al terminar el año económico á que esta memoria se refiere; y 2.º-en haberse economizado 27.575 y 91 céntimos restantes, no por no ser necesarios los servicios, sino que en su mayor parte para evitar el aumento de deuda.
1.ª	6.º	5.º	53.663 69	céntimos en las Casas de Expositos y Maternidad reconoce como causas las mismas que al tratar del Hospital; esto es, 10 427 pesetas y 87 céntimos por obligaciones pendientes de pago y las 43.242 y 82 por economias.
1.ª	8.º	único.	6.885 26	céntimos en imprevistos proceden de la propia eventualidad de estos gastos y por lo tanto economizadas.

Seccion. Capitulo. Articulo. Peset. cént.

2.ª	2.º	2.º	121 87	céntimos en subvenciones para auxiliar las obras de caminos y puentes provinciales, proceden de liquidacion de obras, y por lo tanto economizadas.
2.ª	3.º	único.	5.097 62	céntimos en subvenciones para auxiliar la construccion de obras á cargo de los Ayuntamientos, es la misma cantidad que se consignó para este objeto y no ha sido satisfecha por haber dejado de justificarse la ejecucion de aquellas obras.
2.ª	4.º	único.	1.271	en gastos voluntarios, es idéntica suma economizada por inecesaria.
3.ª	único.	2.º	164.947 94	céntimos en resultados de presupuestos anteriores deben su origen, por una parte en no haberse podido satisfacer á causa del estado crítico de fondos 155.741 pesetas y 49 céntimos á varios acreedores, cuyo por menor aparece en la relacion unida al capitulo único de la seccion tercera del presupuesto adicional de 1873-74, y por otra en economia de 9.206 pesetas y 49 céntimos que han resultado por liquidaciones definitivas de deudas por obras, estancias de dementes y otros servicios.

364.630 56

Satisfecho de más.

1.ª	4.º	3.º	2	en pensiones provinciales es igual cantidad abonada de más en el segundo semestre de 1872-73 á D.ª Antonina Gonzalez, por equivocacion involuntaria al liquidar la que percibe al año, pero que notada, fué reintegrada dicha suma en 22 de Diciembre próximo pasado antes de terminar el ejercicio, segun cargareme núm. 835.
-----	-----	-----	---	--

2

INGRESOS.

Recaudado de más.

1.ª	6.º	Unico.	360	en Instruccion pública, depende del mayor producto obtenido por derechos de matricula en las Escuelas normales de Maestros y Maestras, además de las 800 consignadas en los presupuestos de ambas
3.ª	1.º	3.º	1.180	en resultados de años anteriores, es la misma suma ingresada como subvencion que la provincia entregó en 1855 para calamidades públicas, y no habiendo sido necesaria su inversion, se ha reintegrado con los intereses devengados.
3.ª	2.º	Unico.	2	en reintegros es la propia cantidad á que se refiere la explicacion hecha al tratar de lo satisfecho de más en pensiones.

1.542

Recaudado de menos.

1.ª	4.º	Unico.	210.611 96	céntimos en repartimiento para gastos provinciales es idéntica suma que en fin de Diciembre próximo pasado estaban adeudando varios Ayuntamientos por el expresado concepto; apesar de las gestiones practicadas para que solventasen este descubierto.
1.ª	6.º	4.º	415	en Instruccion pública, es igual cantidad recaudada de menos en el Instituto de segunda enseñanza por baja de matriculas.
1.ª	7.º	Unico.	6.625 05	céntimos en Beneficencia, deben su origen á no haberse realizado la cantidad consignada en los presupuestos de Hospital y Casa de Expositos y Maternidad por intereses de inscripciones del tres por 100 y en menor producto de labores y obras en el último establecimiento.
3.ª	1.º	2.º	482.752 92	céntimos en resultados de presupuestos de años anteriores, proceden primero: de 172.717 pesetas 94 céntimos, que en fin de Diciembre próximo pasado estaban adeudando varios Ayuntamientos por repartos de 1870-71 y 1871-72; segundo: de 297.737 pesetas 71 céntimos que en igual fecha adeudaba asimismo el Tesoro público por recargos sobre las contribuciones directas é impuestos establecidos en 1867-68 á 1869-70 inclusive; y tercero: en 14.752 pesetas 92 céntimos que en dicha fecha debian tambien otros Ayuntamientos por contribuciones de 1854 á 1857 y por visitas á Pósitos en 1864-65.

700.404 93

RESUMEN CLASIFICADO DE LO SATISFECHO Y RECAUDADO DE MENOS.

Por economias.	Pendiente de pago.	Incobrables.	Pendientes de cobro.
Pesetas Céntimos.	Pesetas Céntimos.	Pesetas Céntimos.	Pesetas Céntimos.
102.847 06	261.783 50	3.523 34	696 881 59

Guadalajara 10 de Febrero de 1874.—V.º B.º—El Vicepresidente, Lopez.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Presupuestos y recargos municipales. - Circular.

Llegada la época en que ha de procederse a la derrama de la contribucion territorial, á la formacion de las matrículas de la industrial y de comercio y á la adopcion de los medios con que los pueblos se propongan cubrir sus cupos de consumos, cereales y sal, correspondiente todo al próximo año económico de 1876 á 77, en cuyos tributos deben comprenderse los recargos que necesiten para cubrir las atenciones de sus respectivos presupuestos municipales, se hace necesario, de toda necesidad, el que los Ayuntamientos con los asociados que determina la ley municipal, y las demás disposiciones por que se rige cada uno de dichos tres tributos, se ocupen con toda urgencia en la confeccion de sus presupuestos municipales, cuyo saldo ó déficit ha de determinar el recargo municipal que hayan de gravar los mencionados tributos. A este efecto, deberán tener entendido, que con arreglo á las disposiciones vigentes pueden los pueblos recargar las contribuciones con aplicacion á cubrir el déficit de su presupuesto municipal en la proporcion siguiente: Hasta el 4 por 100 sobre los cupos de la territorial; hasta el 8 por 100 sobre las cuotas de tarifa de la industrial y de comercio; y hasta el 100 por 100 sobre los cupos de la de consumos, sin olvidarse de que estando prohibido, terminantemente, la confeccion de derramas adicionales, aquellos pueblos que á la formacion de los repartimientos de territorial y de consumos, y las matrículas de industrial no comprendan en aquellos y en estas los expresados recargos municipales, han de estar privados de poder utilizar este recurso legal hasta el siguiente año económico de 1877-78, todo lo cual les dará la medida de la urgencia con que deben ocuparse de este servicio; y de la recomendacion especialísima que les hace esta Jefatura económica para que legalicen por ese medio su situacion económica y en tal sentido espero que han de atender con solicitud esta excitacion, encaminada, además de la causa expuesta á que no sufra retraso la formacion de los repartimientos y de las matrículas, por no estar previamente resuelta la cuestion de recargos.

Guadalajara 18 de Abril de 1876. - El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Seccion de Caja.

Los tenedores de facturas presentadas al cange de títulos del Empréstito, en esta provincia, que se hallen señaladas con los números del 342 al 374 inclusive, podrán presentarse á recoger los mismos y sus residuos, desde el dia de mañana en la expresada Seccion.

Lo que se anuncia á los interesados por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Guadalajara 19 de Abril de 1876. - El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Fernando Rodriguez y Fernandez, Notario público de esta villa de Atienza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguió causa criminal contra José Gil y Francés, natural de Agoncillo, en la provincia de Logroño, vecino de Madrid, soltero, de 23 años, zapatero; Hilario Cambronero y Sanz, natural de Alarilla, en esta provincia, vecino de Cerezo, jornalero, de 51 años, casado, (a) el Monarca; Pablo Gomez Gordo y Garcia, natural de Navahermosa, domiciliado en Madrid, de 40 años, casado, jornalero; Apolinar Gordo Alonso, de 38 años, casado, jornalero, natural de Júcar, vecino de Yunquera, en esta provincia; y Andrés Martin Morales (a) el Chavó, natural de El Cabillo, en esta dicha provincia, vecino de Madrid, de 24 años, soltero, zapatero, y otros consortes por robo en cuadrilla con violencia é intimidacion grave en las personas, de dinero, vasos sagrados, alhajas y otros efectos de la casamorada de D. Gregorio Lopez, cura pároco de las Navas, la noche del 8 al nueve de Setiembre de 1873;

Sustanciada la referida causa por sus trámites legales, se elevó en consulta á la Excm. Audiencia del distrito y por S. E. la Sala de lo criminal de la misma, se dictó sentencia que causó ejecutoria en 8 de Octubre de 1875; cuya parte dispositiva de la misma, en cuanto se refiere á la inhabilitacion de los susodichos procesados es del tenor siguiente:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que los hechos probados constituyen el delito de robo, para cuya perpetracion se infirieron á personas no responsables del mismo, lesiones graves y el de detencion ilegal como medio necesario para ejecutar el robo, que se halla provado querlos procesados Apolinar Gordo y Alonso, José Gil y Francés, Pablo Gomez Gordo, Hilario Cambronero Sanz y Andrés Martin Morales, tuvieron participacion como autores en dichos dos delitos, habiendo concurrido dos circunstancias agravantes, en cuanto á los cuatro primeros, y tres respecto del último y que han incurrido en la pena de presidio mayor en su grado medio, á cadena temporal en el mínimo, debiéndose imponer en este grado; y en su virtud condenamos á Andrés Martin y Morales, en catorce años; á Apolinar Gordo y Alonso y José Gil y Francés á trece años, y á Pablo Gomez Gordo y Garcia y á Hilario Cambronero Sanz á doce años y un dia á cada uno, todos de cadena temporal, con las accesorias de interdiccion civil, durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua, y á que indemnizen por partes iguales y solidariamente 100 pesetas á D. Gregorio Lopez y á la parte de dinero y efectos que le fueron robados y no se le hayan devuelto, y á que cada uno pague una décima parte de costas. Lo relacionado mas extensamente apa-

rece de la causa citada, y lo inserto corresponde á la letra con el original obcante en la misma, de que doy fé, y á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, yo el supradicho Escribano, pongo el presente que signo y firmo en Atienza á 10 de Abril de 1876. - Fernando Rodriguez Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

RECOPIACION

de las leyes, decretos, reales ordenes y circulares de las leyes, decretos, reales ordenes y circulares SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA, por la redaccion de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion porque se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales ordenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenderse.

La utilidad que ofrece esta obra á las corporaciones, á los funcionarios y á los particulares, está indicada en el interés creciente cada dia con que se ha pedido su publicacion. Contiene 280 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs. Los pedidos calle de Carretas 12, 2.

A fin de dar una prueba más de deferencia á las muchas personas que de esta casa se han servido en los múltiples asuntos que diaria y periódicamente tienen inmediata relacion con las oficinas de esta Capital; he dispuesto para mayor comodidad de todos los contribuyentes de esta provincia y con especialidad de las Corporaciones municipales nombrar en cada cabeza de partido los representantes siguientes: Por Cogolludo, D. Cesáreo Jimeno. Por Molina, D. Escolástico Garcia. Por Patrana, D. Pedro Monton. Por Saucedon, D. Vicente Lorente. Por Sigüenza, D. Pío Gorro.

Cuyos señores son personas de acreditada honradez y responsabilidad, á donde los Ayuntamientos y particulares pueden dirigirse en mi nombre con cuantos asuntos se les ocurran para estas oficinas; en la firme seguridad, que por una pequeña renumeracion quedarán

servidos, evitándose vejaciones y molestias que siempre llevan consigo las largas distancias y los escasos conocimientos en los asuntos que habrian de evacuar.

Habiento montado esta casa su agencia á la altura que los negocios é interés que maneja todas las de su clase desde luego y por una módica cantidad, que nunca pasará para los pueblos de mayor importancia de 160 reales y gastos de correo, descendiendo como es consiguiente esta suma para los pequeños, se obliga á representarlos en las oficinas de esta Capital en cuantos asuntos puedan ocurrirles, para cuyo fin se hace indispensable, que los Ayuntamientos autoricen por acta duplicada en papel correspondiente, el nombramiento que se ha de pasar despues á la superioridad.

Por último, se advierte que se compran todos los recibos del Empréstito al tipo siempre mas alto que cualquiera otra persona lo haga, presentándolos al cange, si la venta no quisieran realizar de ellos los contribuyentes por un 2 por 100 hasta la entrega de los títulos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios la mayor publicidad al Boletín en donde aparezca inserto el presente anuncio.

Guadalajara 23 de Abril de 1876. - Nicolás Cuesta.

AGENCIA DE NEGOCIOS D. ANTONIO HERNANDEZ, EN GUADALAJARA.

Esta Agencia ha delegado en Sigüenza á las reputadas casas de D. Tiburcio Gonzalo y D. Jerónimo Monge, para encargarse del cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, hasta poner en manos de los interesados los nuevos títulos que se les expidan.

Los contribuyentes de dicha ciudad y su comarca que deseen servirse de ellos, podran entenderse con los mismos, cuya honradez y responsabilidad es bien conocida de todos.

De igual manera se encargan en Molina, D. Escolástico Garcia, en Atienza don Camilo Gomez, y en Cifuentes D. Tadeo Hernandez.

Guadalajara 30 de Marzo de 1876. - Antonio Hernandez.

NUEVA CERERIA, CALLE MAYOR BAJA, NUM. 8 EN GUADALAJARA.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de toda clase de eera, de clase superior, al precio de 9 reales libra.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

RESÚMEN.

	Peset. Cénta.
Importa el cargo.....	286 641 35
Idem la data.....	259.182 47
Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion.....	27.458 88

	Peset. cént.
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	
En la Depositaria de mi cargo.....	25.578 73
En el Instituto de segunda enseñanza.....	967 30
En la Escuela Normal de Maestros.....	41 68
En la Junta de Agricultura.....	496 45
En la del Hospital civil.....	184 35
En la Casa de Expositos.....	190 37
IGUAL.	27.458 88

De manera, que importando el cargo la cantidad de doscientas ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y una pesetas treinta y cinco céntimos y la data la de doscientas cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos justificados uno y otra con los seiscientos cuarenta y seis documentos que se acompañan á las treinta relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de veintisiete mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Octubre próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Guadalajara á 25 de Julio de 1873.—El Depositario de fondos provinciales, Julio Benito Chavarri.

Don Roque Ambles de la Peña, Interventor de los fondos del presupuesto de esta provincia a CERTIFICO: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legitimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision, por el Depositario de los fondos provinciales y por mi, se halla extendida al folio 6. del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Guadalajara á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

ROQUE AMBLÉS DE LA PEÑA.

V.° B.°

El Vicepresidente de la Comision provincial,
LOPEZ.

Depositaria de fondos del Presupuesto de la provincia de Guadalajara.—Ejercicio del Presupuesto de 1872 á 1873. — Periodo de omplacion desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre de 1873.

CUENTA ADICIONAL.

Cuenta adicional documentada, correspondiente al PERIODO DE AMPLIACION del presupuesto de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, que yo D. Julio Benito Chavarri, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á SERVICIOS REALIZADOS dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA GENERAL de lejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

	Peset. Cénta.
Primeramente son cargo veinte y siete mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la CUENTA GENERAL rendida por mi en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el número 1.°	
Son mas cargo ciento nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cinco relaciones de cargo y acreditan los trescientos noventa y un cargámes que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.....	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 3.....	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 4.....	
Por id. de repartimiento municipal para gastos provinciales segun id. núm. 5.....	137.293 73
Por id. del recargo sobre la sal combn, segun id. núm. 6.....	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 7.....	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 8.....	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, y la de..... segun relacion núm. 9.....	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 10.....	
Por id. de recargos extraordinarios, segun id. núm. 11.....	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 12.....	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 13.....	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 14.....	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 15.....	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 16.....	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 17.....	45.525
TOTAL CARGO.....	182 818 73

Son data ciento setenta y siete mil trescientas pesetas cincuenta y cuatro céntimos satisfechos por mi en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las diez y ocho relaciones de data y acreditan los cuarenta y cinco libramientos y demás documentos intervenidos por la Contaduria de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1. Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.....	1.957 23	166 66	2.123 89
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.....	166 66	"	166 66
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delinantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.....	166 66	"	166 66
	374 99	"	874 99
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.....	"	1.113	1.113
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.....	41 66	52 50	94 16
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.....	92 50	"	92 50
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21. Idem por id. del Instituto de de 2.° enseñanza, segun relacion núm. 22.....	416 66	125	541 66
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.....	5.436 48	"	5.436 48
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.....	677 12	169 56	846 68
	333 32	"	333 32
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.....	1.018 75	11.178 07	12.196 82
Idem por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28.....	16.991 53	11.422 57	28 414 10
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.....			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.....	"	1 879 75	1.879 75
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.....	"	8.561 37	8.561 37
TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872, segun relacion núm. 37.....	"	2.526 50	2.526 50
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion número 38.....	"	7 505 32	7.505 32
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por ramesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia, segun relacion núm. 40.....	"	"	45.525
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1871 á 1872, á que corresponde esta cuenta adicional durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion número 41.....	"	"	59.401 68
Total data.....	27.673 56	44 700 30	177 300 54

RESUMEN.

Peset. Cént.

Importa el cargo	182 818 73
Idem la data	177 300 54
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1873 á 1874	5.518 19

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Peset. Cént.

En la Depositaria de mi cargo	4 770 28
En el Instituto de segunda enseñanza	230 82
En la Escuela Normal de maestros	
En la Junta provincial de Agricultura	496 45
En el Hospital civil	7 53
En la Casa de Expositos	4 11
IGUAL.	5.518 19

De manera, que importando el Cargo la cantidad de ciento ochenta y dos mil ochocientos diez y ocho pesetas setenta y tres céntimos y la Data la de ciento setenta y siete mil trescientas pesetas cincuenta y cuatro céntimos justificados uno y otra con los cuatrocientos treinta y seis documentos que se acompañan a las diez y nueve relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de cinco mil quinientas diez y ocho pesetas diez y nueve céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 25 de Julio del año actual para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error u omisión; y así lo juro y firmo en Guadalajara a diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Julió Benito Chavarri.

D. Roque Ambles de la Peña, Interventor de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente de la Diputación, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 9 del libro correspondiente a la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Guadalajara a veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

ROQUE AMBLES DE LA PEÑA.

V.° B.°

El Vicepresidente de la Comisión provincial,

LOPEZ.

FONDOS PROVINCIALES.

Provincia de Guadalajara.— Cuenta del ejercicio del presupuesto de 1872 á 1873.

Cuenta que como Ordenador de pagos formo para los efectos que previene el art. 51 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecución de dicha ley de la misma fecha, en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia, respectivo al ejercicio de 1872 á 1873, aprobado por acuerdo en 17 de Abril de 1872 y la existencia que resultó para el siguiente de 1873 á 1874.

PRIMERA PARTE.

CARGO.

PESETAS.

Son cargo cientoveinte y cuatro mil ochocientos cuarenta y una peset. y cuarenta y seis cént. que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.° de Julio de 1872 á 30 de Junio del siguiente año de 1873, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 450 cargámenes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del expresado Depositario, respectiva al periodo indicado con los números del 1.° al 450.	124.841'46
Item son cargo sesenta y ocho mil trescientas setenta y cinco pesetas y ochenta céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1871 á 1872 para nivelar las cuentas de éste en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.	68 375'80
Item son cargo siete mil cuatrocientas doce pesetas y setenta y cuatro céntimos que resultaron existentes en la depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1873, el ejercicio del presupuesto anterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley, existencia que se comprueba con el acta del arqueo celebrado en dicho día 31 de Diciembre, en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de cuya acta se acompaña copia.	7.412'64
TOTAL CARGO.	200.629'90

DATA.

Son data ciento setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesetas y cuarenta y siete céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.° de Julio de 1872 á 30 de Junio del siguiente año de 1873, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 196 libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado periodo con los números del 1.° al 196.	173.667'47
TOTAL DATA.	173.667'47

RESUMEN DE LA PRIMERA PARTE.

PESETAS.

Cargo	200.629'90
Data	173.667'47
Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional.	26.962'43

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

IGUAL.

SEGUNDA PARTE.

(CUENTA ADICIONAL.)

CARGO.

PESETAS.

Son cargo veinte y seis mil novecientos sesenta y dos pesetas cuarenta y tres céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Junio anterior, respectivos al presupuesto del año económico de 1872 á 1873, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Diciembre último, según aparece del acta del arqueo celebrado en 30 del expresado mes de Junio de que se acompaña copia.	26.962'43
Item son cargo ciento nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesetas y ochenta y cinco céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre último, á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 391 cargámenes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 451 al 841.	109 834'85
TOTAL CARGO.	136.797'28

DATA.

PESETAS.

Son data setenta y dos mil trescientas setenta y tres pesetas y cuarenta y seis céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre último, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1872 á 1873, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los libramientos que aparecen en la Data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 197 al 241.	72.373'86
Item son data cincuenta y nueve mil cuatrocientas una peseta y sesenta y ocho céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1872 á 1873 á que esta cuenta corresponde en los seis meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.	59.401'68
TOTAL DATA.	131.775'54

RESUMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

PESETAS.

Cargo	136.797'28
Data	131.775'54
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1873 á 1874	5.021'74

De forma, que importando el cargo, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de mil ochocientos sesenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, la cantidad de trescientas diez mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, y la data, ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio, la de acreditación con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta treinta y uno de Diciembre cuatro céntimos, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará este en la cuenta del mes de Enero respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Guadalajara á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Cirilo López

D. Roque Ambles de la Peña, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia aprobado por la Excm. Diputación provincial, y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en treinta y uno de Diciembre último, con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Guadalajara á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Roque Ambles de la Peña.

(Sigue al pliego 2.)